



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4º de la Ley 5796 (B.O. 12/01/76), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º. La integración: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 214º de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas estará compuesto por cinco miembros. Un Presidente con título de abogado, dos vocales con título de contador público designados conforme el procedimiento establecido en el artículo 217º de la Constitución de la Provincia y otros dos vocales con título de abogado o de contador público designados por la Cámara de Diputados de la Provincia a propuesta de los partidos políticos o alianzas de partidos que detenten la mayoría y la primera minoría parlamentaria de la Cámara de Diputados.

La designación deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de la Cámara y su mandato se extenderá hasta el término del período constitucional de la Cámara que los designó.

En caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o remoción, la Cámara de Diputados deberá proveer inmediatamente a su reemplazo. El mandato del vocal reemplazante se extenderá por el término que le restare cumplir al cesante en el cargo y su designación respetará la conformación de las mayorías parlamentarias que se computen al tiempo de su propuesta.”

Artículo 2º: Modifícase el artículo 39º de la Ley 5796 (B.O. 12/01/76), el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Art. 39º.- El Quórum: El Tribunal podrá reunirse en Acuerdos Ordinarios con la presencia de tres de sus miembros. Cada Miembro fundará su voto en las decisiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría. Para los Acuerdos Plenarios se requerirá constitución plena del Cuerpo.”

Artículo 3º: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Excepcionalmente y a los efectos del cumplimiento inmediato de la manda constitucional del artículo 214º y de lo dispuesto en la presente ley, la Cámara de Diputados deberá designar los dos Vocales para el Tribunal de Cuentas, dentro de los 30 días de promulgada la presente. Los mandatos de los Vocales designados se extenderán hasta el 10 de diciembre del año 2023.

Artículo 4º: De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa de ley intentamos cumplimentar con una importante directriz que consagró la reforma constitucional del año 2008, que a la fecha no se ha hecho efectiva y que entendemos mejoraría el funcionamiento institucional de uno de los organismos de control más importantes del Estado Provincial, nos referimos al Tribunal de Cuentas de la Provincia y la nueva composición institucional que para éste estableció la Constitución

Con este proyecto buscamos entonces hacer efectiva la integración del Tribunal de Cuentas de la provincia con dos representantes designados por la Cámara de Diputados, uno por la mayoría parlamentaria y otro por la minoría, dispuesta en el artículo 214º de la Constitución Provincial.-

Si bien no desconocemos que la Ley la ley 5796 – Orgánica del Tribunal de Cuentas – merece una revisión integral que modernice el organismo y lo aggiornne a los mandatos de la Constitución del 2008, en este caso, la modificación propuesta se ciñe únicamente al aspecto de su integración institucional, por entender que resulta imperioso poner una mirada crítica y reflexiva sobre el funcionamiento de este Órgano de Control, aspecto que se vería concretado, indudablemente, con la representación parlamentaria que prevé la Constitución.-

Parece oportuno señalar que un proyecto de similares características al presente fue presentado en el año 2013 (Expte. 19993) por la entonces Diputada



Rosario Romero, actual Ministra de Gobierno y Justicia de la provincia, siendo archivada la misma en el año 2017.-

Por los motivos expuestos, solicito a los Sres. Legisladores tengan a bien dar acompañamiento a la presente iniciativa de Ley.

Dip. Esteban A. Vitor